



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 2020 - 00132
Demandante: HUMBERTO CORREDOR SOBA
Demandado: ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES – POSITIVA ARL – JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y
CUNDINAMARCA – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN –
NUEVA EPS
Asunto: NO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la procedencia de conceder la impugnación presentada por la parte accionante contra la sentencia de fecha 06 de julio de 2020, mediante el cual se declara la improcedencia de la acción de tutela por temeridad.-

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LAS SENTENCIA DICTADA EN LAS ACCIONES DE TUTELA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo de tutela, este podrá ser impugnado por el Defensor de Pueblo, el solicitante o la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente sin perjuicio del cumplimiento inmediato.-

Del contenido de la anterior se tiene que el término para impugnar la sentencia de tutela es de 3 días siguientes a su notificación, so pena de negarse el mismo.-

Revisado el expediente obra constancia de haber notificado al accionante el día 06 de julio de 2020, la providencia de la misma fecha; se advierte que la impugnación al fallo de tutela fue radicada el día 31 de agosto de 2020, es decir, al treinta y siete días hábiles siguientes de su notificación, lo que indica que el mismo fue presentado por fuera del

término legal para ello, hecho que conlleva a denegar la concesión el recurso presentado, como en efecto se hará.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder por extemporánea la impugnación presentada por la parte accionante en contra de la sentencia de tutela adiada del 06 de julio de 2020.-

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez

P/TM

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9b0b79383425013d055bf32caeedc72024c998cc76774df6c35161f9ea3047**
Documento generado en 31/08/2020 03:25:04 p.m.